



"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"

**PROYECTO DE LEY**  
**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** La presente ley organiza y regula, en el ámbito de la Provincia de Misiones, la producción, cosecha, acopio, transformación, comercialización, promoción y control de calidad de la yerba mate (*Ilex paraguariensis*), asegurando la sustentabilidad ambiental, económica y social de la cadena productiva, con especial atención a los pequeños productores, trabajadores rurales y cooperativas.

**ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta ley son de orden público y rigen para toda persona humana o jurídica que realice las actividades comprendidas en el artículo anterior dentro del territorio provincial.

**ARTÍCULO 3.- Autoridad de aplicación.** El Centro Misionero de Acopio, Comercialización y Promoción de la Yerba Mate (CEMACoP), creado en el Título II, actuará como ente autárquico especializado y autoridad técnica de aplicación. El Ministerio del Agro y la Producción ejercerá su tutela administrativa y la coordinación interinstitucional.

**ARTÍCULO 4.- Principios rectores.** Equidad, transparencia, trazabilidad, sustentabilidad ambiental, diferenciación positiva para la agricultura familiar, participación democrática y protección del consumidor.

**ARTÍCULO 5.- Definiciones.** A los fines de esta ley se entiende por: a) Hoja verde: materia prima fresca; b) Yerba canchada: producto resultante del sapecado y secanza; c) Cupo Anual de Cosecha (CAC); d) Base Regional de Rendimiento (BRR); e) Índice de Cumplimiento Ambiental y Social (ICAS); f) Palo de descarte: subproducto definido en el artículo 51.

**Cod\_Veri:619139**



"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"

## **TÍTULO II – CENTRO MISIONERO DE ACOPIO, COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA YERBA MATE (CEMACoP)**

### **CAPÍTULO I – CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA**

**ARTÍCULO 6.- Creación.** Créase el Centro Misionero de Acopio, Comercialización y Promoción de la Yerba Mate (CEMACoP), como Sociedad del Estado, con domicilio legal en la ciudad de Posadas y jurisdicción en todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 7.- Personalidad.** El CEMACoP ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, instituciones y organismos, nacionales o extranjeros para el cumplimiento de su objeto social.

**ARTÍCULO 7 BIS.- Sede operativa.** El Centro Misionero de Acopio, Comercialización y Promoción de la Yerba Mate (CEMACoP) establecerá su sede operativa en la ciudad de Oberá, zona centro de la provincia de Misiones, garantizando su proximidad geográfica a las principales áreas productivas y su accesibilidad a los distintos actores de la cadena yerbatera.

### **CAPÍTULO II – GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 8.- Directorio.** El CEMACoP será dirigido por un Directorio integrado por nueve (9) miembros: tres (3) representantes de productores primarios, uno por cada zona productiva (norte, centro y sur) quienes serán designados por el voto directo de los productores; un (1) representante de secaderos; dos (2) representante de tareferos (los trabajadores tareferos representados legalmente por la organización sindical, u organizaciones sindicales); dos (2) representante de cooperativas; y un (1) representante del Gobierno Provincial que será designado por el poder ejecutivo. La presidencia será ejercida por uno de los productores, con voto doble en caso de empate.

La duración del mandato de los miembros del Directorio será de dos (2) años, contados a partir de su designación formal. Vencido dicho plazo, deberá renovarse la integración del Directorio, permitiéndose la reelección o reelección parcial conforme al reglamento que dicte el propio CEMACoP.

**ARTÍCULO 9.- Atribuciones del Directorio.** a) Dictar el Estatuto y reglamentos internos; b) Aprobar la grilla de costos y fijar precios mínimos de hoja verde y yerba

Cod\_Veri:619139



*"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"*

canchada, incluyendo criterios que promuevan el fomento de la actividad yerbatera y el mejoramiento integral de la calidad del producto, teniendo especialmente en cuenta las condiciones laborales del trabajador de la cadena productiva; c) Autorizar programas y convenios; d) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo la memoria y balance; e) Incorporar en los sistemas de trazabilidad de la producción de yerba mate los aspectos sociales y laborales, asegurando que todo trabajador perciba, como mínimo, el salario básico de convenio ajustado a un índice de costo de vida real, conforme a parámetros definidos por la autoridad de aplicación.

### **CAPÍTULO III – COMPETENCIAS OPERATIVAS**

**ARTÍCULO 10.- Funciones del CEMACoP.** a) Adquirir yerba canchada a secaderos y cooperativas abonando el valor oficial de secanza; b) Fijar y publicar el precio mínimo y único obligatorio para hoja verde y yerba canchada; c) Comercializar yerba mate en canchada, molida o fraccionada; d) Ejecutar programas de cupificación y reconversión productiva; e) Administrar la Plataforma Provincial de Cupos y el Registro Provincial de Productores.

**ARTÍCULO 11.- Fijación de Precio.** El CEMACoP fijará una vez por año el precio mínimo obligatorio de: a) la hoja verde puesta en secadero, y b) la yerba mate canchada puesta en secadero. La vigencia del nuevo valor comenzará el 1 de abril de cada ejercicio y se extenderá hasta el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

El valor resultante deberá ser refrendado por el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Directorio del CEMACoP.

Si no se alcanza la mayoría indicada antes del 31 de marzo, mantendrá su vigencia el precio del período previo, ajustado automáticamente por la variación acumulada del IPC mes anterior hasta que el Directorio apruebe un nuevo valor.

**ARTÍCULO 12.- Prohibición de compra a precio inferior.** En ningún caso el CEMACoP podrá adquirir materia prima a un valor inferior al fijado conforme al inciso b) del artículo 10.

**ARTÍCULO 13.- Actualización de precio.** El precio de referencia de la hoja verde y la yerba canchada deberá ser actualizado de forma bimestral, aplicando un índice compuesto basado en la variación de los siguientes indicadores:

- a) Índice de Precios al Consumidor (IPC);
- b) Precio promedio nacional del gasoil grado 2;
- c) Índice de variación de Salarios Tareferos;

**Cod\_Veri:619139**



"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"

d) Índice de precios de insumos agropecuarios.

La fórmula de actualización será la siguiente:

$$Pt = Po \times [1 + (\alpha \times \Delta IPC + \beta \times \Delta GAS + \gamma \times \Delta MOD + \delta \times \Delta INS)]$$

Las ponderaciones ( $\alpha$ ,  $\beta$ ,  $\gamma$ ,  $\delta$ ) serán establecidas por el organismo de aplicación mediante resolución fundada, en función de la estructura de costos del sector yerbatero.

Esta actualización trimestral podrá ser utilizada para orientar acuerdos contractuales entre partes, sin perjuicio del precio mínimo obligatorio fijado anualmente conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 16.- Pago directo al productor.** Al momento de la entrega de la yerba canchada, el secadero o cooperativa deberá presentar la declaración jurada con el listado de productores y los volúmenes de hoja verde adquiridos a cada uno, en condiciones sujetas a trazabilidad laboral y social, debiendo acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Registro formal de los trabajadores involucrados en la cosecha;
- b) Aportes a la seguridad social;
- c) Afiliación a obra social;
- d) Cobertura de seguro de riesgos del trabajo;
- e) Seguro de vida obligatorio;
- f) Pago del salario mínimo y asignaciones familiares conforme la normativa vigente;
- g) Cualquier otra condición que establezca la autoridad de aplicación.

El CEMACoP acreditará el pago correspondiente en la cuenta bancaria de cada productor, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

#### **CAPÍTULO IV – PATRIMONIO Y FINANCIACIÓN**

**ARTÍCULO 15.- Patrimonio.** Constituyen patrimonio del CEMACoP: a) Fondos asignados en el Presupuesto Provincial; b) Resultado de sus operaciones; c) Recursos provenientes de la Tasa por Servicios Yerbateros (artículo 16); d) Créditos de entidades financieras; e) Bienes transferidos por el Estado; f) Donaciones y legados.

**ARTÍCULO 16.- Tasa por Servicios Yerbateros.** Créase una tasa del cinco por ciento (5 %) sobre el precio oficial del kilogramo de hoja verde y de yerba canchada, por el plazo de dos (2) años prorrogable. La Dirección General de Rentas será agente de percepción y transferirá lo recaudado al CEMACoP.



*"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"*

**ARTÍCULO 17.- Bonificación provincial.** Gozarán de una bonificación del cien por ciento (100 %) de la Tasa por Servicios Yerbateros los establecimientos radicados en Misiones y las operaciones comercializadas a través del CEMACoP. Asimismo, estarán exentas del pago de dicha tasa las cooperativas radicadas en la Provincia de Misiones que acrediten haber comercializado yerba mate canchada fuera del territorio provincial, siempre que cumplan con los requisitos de trazabilidad, calidad y condiciones laborales exigidos por esta ley y su reglamentación.

**ARTÍCULO 18.- Compras públicas.** Los organismos provinciales y municipales que adquieran yerba mate con fines sociales deberán hacerlo exclusivamente a través del CEMACoP.

#### **CAPÍTULO V – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 19.- Fondo de Promoción y Fiscalización.** Créase un Fondo administrado por el CEMACoP con recursos provenientes del artículo 16 y de las multas establecidas en esta ley.

**ARTÍCULO 20.- Transparencia y control.** El CEMACoP publicará trimestralmente su ejecución presupuestaria y estará sometido al control de la Auditoría General de la Provincia.

**ARTÍCULO 21.- Convenios y articulación.** El CEMACoP podrá celebrar convenios con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 22.- Reglamentación específica.** El Poder Ejecutivo reglamentará los aspectos operativos del CEMACoP dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley.

#### **TÍTULO III – LIMITACIÓN TEMPORARIA DE NUEVAS PLANTACIONES**

**ARTÍCULO 23.- Suspensión.** Prohíbese, por dos (2) años contados desde la entrada en vigor de esta ley, la implantación de nuevas hectáreas de yerba mate en el territorio provincial.



"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"

**ARTÍCULO 24.- Excepciones.** a) Reposición de fallas o marras  $\leq 10\%$  de la densidad original; b) Renovación de yerbales improductivos ( $> 30$  años), previa autorización técnica del CEMACoP.

**ARTÍCULO 25.- Declaración jurada.** Viveros y productores informarán semestralmente al Registro Provincial de Productores la cantidad de plantines producidos y entregados.

**ARTÍCULO 26.- Monitoreo.** El CEMACoP llevará un sistema georreferenciado de plantaciones para verificar el cumplimiento de la suspensión.

**ARTÍCULO 27.- Sanciones específicas.** La implantación no autorizada será sancionada conforme Nivel III del Anexo II y acarrea la eliminación de las plantas.

**ARTÍCULO 28.- Incentivos a la reconversión.** Los productores que renueven yerbales viejos con prácticas sustentables accederán a financiamiento preferencial.

**ARTÍCULO 29.- Revisión de la medida.** Vencido el plazo, el Poder Ejecutivo podrá prorrogar, acotar o dejar sin efecto la suspensión basándose en informes técnicos del CEMACoP.

**ARTÍCULO 30.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará el presente Título dentro de los noventa (90) días de promulgación.

#### **TÍTULO IV – RÉGIMEN DE CUPIFICACIÓN EQUITATIVA DE LA COSECHA**

**ARTÍCULO 31.- Objeto.** Se establece un régimen de cupificación destinado a asignar un Cupo Anual de Cosecha (CAC) a cada productor.

**ARTÍCULO 32.- Segmentación productiva.** A) Microproductor/a ( $\leq 10$  ha); B) Pequeño/a ( $> 10$  ha  $30$  ha); C) Mediano/a ( $> 30$  ha  $100$  ha); D) Gran productor/a ( $> 100$  ha).

**ARTÍCULO 33.- Fórmula de cálculo.**  $CAC = Superficie\ implantada\ (ha) \times BRR \times F_{seg} \times ICAS$ . El CEMACoP publicará anualmente los valores de BRR e ICAS.

Cod\_Veri:619139



*"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"*

**ARTÍCULO 34.- Registro Provincial de Productores y Cupos (RPPyC).** La inscripción en el RPPyC será requisito previo para comercializar hoja verde.

**ARTÍCULO 35.- Intransferibilidad y bolsa de cupos.** Los CAC son intransferibles salvo autorización expresa del CEMACoP a través de la Plataforma Provincial de Cupos.

**ARTÍCULO 36.- Incentivos.** Productores con ICAS  $\geq 1,05$  recibirán bonificaciones económicas y prioridad en programas de asistencia.

**ARTÍCULO 37.- Cupo mínimo de protección.** Ningún micro o pequeño productor recibirá un CAC inferior al 70 % de la BRR promedio zonal.

**ARTÍCULO 38.- Cupo extraordinario.** En caso de emergencia o desastre agropecuario el CEMACoP podrá asignar cupos extraordinarios.

**ARTÍCULO 39.- Mecanismo de intercambio controlado.** El CEMACoP habilitará una bolsa electrónica para cesión temporal de cupos, priorizando transacciones dentro del mismo segmento.

**ARTÍCULO 40.- Fiscalización.** Todo movimiento de hoja verde deberá registrarse en la Plataforma Provincial de Cupos.

**ARTÍCULO 41.- Sanciones.** El incumplimiento del CAC será sancionado según el Anexo II.

**ARTÍCULO 42.- Fondo de compensación.** Créase un fondo destinado a estabilizar ingresos de pequeños productores en años de bajo rendimiento.

**ARTÍCULO 43.- Información pública.** El CEMACoP publicará trimestralmente los volúmenes cosechados por segmento y zona.

**ARTÍCULO 44.- Audiencia anual.** Se realizará una audiencia pública anual para revisar parámetros y escuchar a los actores de la cadena.

**ARTÍCULO 45.- Coordinación.** El régimen se articulará con programas nacionales y provinciales de desarrollo rural.

Cod\_Veri:619139



*"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"*

**ARTÍCULO 46.- Actualización normativa.** Los parámetros de segmentación y fórmulas podrán ser actualizados por ley o decreto reglamentario.

**ARTÍCULO 47.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará este Título en un plazo de noventa (90) días.

## **TÍTULO V – CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD**

### **CAPÍTULO I – RECEPCIÓN Y SECANZA**

**ARTÍCULO 48.-** Área de recepción. Todo establecimiento de secanza deberá contar con planchada techada, piso industrial y condiciones que eviten contaminación de la hoja verde.

**ARTÍCULO 49.- Cuidado de materia prima.** Se prohíbe la presencia de animales y sustancias contaminantes.

**ARTÍCULO 50.- Control de recepción.** Los operadores implementarán sistemas de inspección para eliminar materias extrañas, hojas ardidadas y palos > 12 mm.

**ARTÍCULO 51.- Control de parámetros de molienda.** La yerba mate molida, tanto pura como compuesta, deberá ajustarse a los requisitos físicos, químicos, microbiológicos y de rotulado establecidos en el Código Alimentario Argentino (CAA) y sus actualizaciones. La autoridad de aplicación verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros mínimos:

- a) Composición granulométrica conforme a los rangos establecidos para yerba mate elaborada con palo y sin palo;
- b) Porcentaje de palo, polvo y hojas en molienda final según tipo de producto;
- c) Ausencia de materias extrañas, sustancias no permitidas o contaminantes;
- d) Porcentaje de ingredientes agregados, en el caso de yerba mate compuesta, conforme a la normativa específica del CAA;
- e) Rotulado correcto que discrimine tipo de molienda, origen y fecha de fraccionado.

La fiscalización será responsabilidad del CEMACoP, quien podrá realizar auditorías, análisis de laboratorio y tomar medidas preventivas ante desvíos significativos de calidad. El incumplimiento de los parámetros será pasible de sanción conforme el régimen previsto en el Título VII.



*"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"*

## **CAPÍTULO II – YERBA CANCHADA**

**ARTÍCULO 52.- Parámetros físicos.** La yerba canchada deberá cumplir los requisitos del Anexo I. El palo no podrá superar el 35 % en peso, se podrá disminuir el porcentaje de palo de la canchada con el objeto de equilibrar la oferta y la demanda.

**ARTÍCULO 53.- Parámetros microbiológicos e inorgánicos.** La yerba canchada se ajustará a los límites del Anexo II.

## **CAPÍTULO III – PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE PALO DE DESCARTE**

**ARTÍCULO 54.- Palo subproducto.** Será inutilizado en presencia de inspectores del CEMACoP. Queda prohibido su almacenamiento, transporte o comercialización.

## **CAPÍTULO IV – EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO**

**ARTÍCULO 55.- Zarandas y trampas magnéticas.** Los secaderos deberán contar con equipamiento que asegure la calidad del producto.

**ARTÍCULO 56.- Estacionamiento controlado.** El estacionamiento de yerba canchada deberá realizarse en condiciones de temperatura y humedad controladas.

**ARTÍCULO 57.- Trazabilidad.** Se implementará un sistema electrónico de trazabilidad desde la cosecha hasta el producto final.

**ARTÍCULO 58.- Registro de establecimientos.** Todo establecimiento de secanza y molienda deberá inscribirse en el registro que llevará el CEMACoP.

**ARTÍCULO 59.- Auditorías.** El CEMACoP realizará auditorías periódicas y podrá suspender la habilitación ante incumplimientos graves.

**ARTÍCULO 60.- Etiquetado obligatorio.** La yerba mate elaborada deberá consignar origen, lote, fecha de molienda y número de registro.

**ARTÍCULO 61.- Certificado de calidad.** Se crea un certificado electrónico emitido por el CEMACoP como requisito para comercializar fuera de la provincia.

**Cod\_Veri:619139**



*"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"*

**ARTÍCULO 62.- Capacitación.** El CEMACoP implementará programas de buenas prácticas para productores y operarios.

**ARTÍCULO 63.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará este Título dentro de los noventa (90) días.

## **TÍTULO VI – SELLO OFICIAL “100 % YERBA MISIONERA – ILEX PARAGUARIENSIS”**

**ARTÍCULO 64.- Creación.** Créase el sello oficial “100 % Yerba Misionera – Ilex paraguariensis” para identificar paquetes de yerba mate elaborados exclusivamente con hoja verde cosechada dentro de la provincia de Misiones.

**ARTÍCULO 65.- Requisitos para su otorgamiento.** Serán requisitos:

- a) Que el 100 % de la hoja verde utilizada provenga de yerbales radicados en Misiones;
- b) Que el beneficiario esté inscripto en el Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM) y en el Registro Provincial de Productos Certificados;
- c) Que el proceso de sapecado, secanza, estacionamiento, molienda y envasado se realice dentro de Misiones;
- d) Cumplir los estándares de calidad físico-química y sensorial que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 66.- Autoridad de Aplicación.** Serán autoridades de aplicación conjuntas el Ministerio del Agro y la Producción y el CEMACoP, quienes coordinarán acciones con el INYM, organismos sanitarios y municipales.

**ARTÍCULO 67.- Características del rotulado.** El sello deberá imprimirse en el frente del envase, con dimensiones mínimas y paleta cromática que aseguren su legibilidad. Su uso digital (códigos QR u otros) también será válido, siempre que dirija a la certificación vigente en línea.

**ARTÍCULO 68.- Verificación y control.** La verificación del cumplimiento estará a cargo de las autoridades de aplicación, quienes podrán efectuar auditorías, inspecciones y análisis de laboratorio.

**Cod\_Veri:619139**



*"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"*

**ARTÍCULO 69.- Sanciones.** El uso indebido del sello, la falsificación o el incumplimiento de los requisitos establecidos darán lugar a sanciones conforme al Título VII de la presente ley.

**ARTÍCULO 70.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará este Título dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley.

## **TÍTULO VI – RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 71.- Principio general.** Las infracciones se clasifican y sancionan según el Anexo II.

**ARTÍCULO 72.- Procedimiento administrativo.** El CEMACoP instruirá los sumarios garantizando el debido proceso. Sus resoluciones serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa Provincial.

**ARTÍCULO 73.- Reincidencia.** Se considera reincidente al infractor que cometa nueva falta dentro de los cinco (5) años posteriores a una sanción firme.

**ARTÍCULO 74.- Medidas cautelares.** El CEMACoP podrá disponer la suspensión preventiva de actividades cuando exista riesgo sanitario o ambiental.

**ARTÍCULO 75.- Destino de lo recaudado.** Las multas ingresarán al Fondo establecido en el artículo 19.

**ARTÍCULO 76.- Publicidad de sanciones.** El CEMACoP publicará en su sitio web las sanciones firmes.

**ARTÍCULO 77.- Cooperación.** Se promoverá la cooperación con organismos nacionales y provinciales para fortalecer la fiscalización.

**ARTÍCULO 78.- Revisión técnica.** Las escalas y parámetros del Anexo II podrán actualizarse mediante decreto fundado.

**ARTÍCULO 79.- Responsabilidad solidaria.** Los compradores que adquieran producto en infracción serán solidariamente responsables.

**Cod\_Veri:619139**



*"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"*

**ARTÍCULO 80.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará este Título dentro de los noventa (90) días.

## **TÍTULO VII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

**ARTÍCULO 81.- Consejo Asesor Yerbatero Provincial.** Créase el Consejo Asesor Yerbatero Provincial como órgano consultivo del CEMACoP, con funciones de asesoramiento técnico, evaluación de políticas públicas y articulación interinstitucional. Estará integrado por:

- a) Un (1) representante de la Universidad Nacional de Misiones (UNaM), designado por el Rectorado;
- b) Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- c) Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI);
- d) Un (1) representante del Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM);
- e) Un (1) representante del Ministerio del Agro y la Producción;
- f) Un (1) representante del Ministerio de Salud Pública de la Provincia;
- g) Dos (2) representantes del sector académico-universitario con trayectoria en la temática yerbatera, designados por convocatoria abierta desde universidades públicas con sede en Misiones;
- h) Tres (3) representantes de productores con inscripción vigente en el Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM);
- i) Un (1) representante de los trabajadores rurales, designado por la organización sindical con mayor representación en el sector.

El Consejo funcionará con carácter honorario y dictará su reglamento interno de funcionamiento. Será convocado por el Directorio del CEMACoP, como mínimo dos veces por año, o a pedido de al menos un tercio de sus integrantes.

**ARTÍCULO 82.- Adecuación normativa.** Deróganse las normas provinciales que se opongan a la presente y adáptanse, en noventa (90) días, los procedimientos administrativos vigentes.

**ARTÍCULO 83.- Reglamentación general.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

**ARTÍCULO 84.- Vigencia.** La ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.



"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"

**ARTÍCULO 85.- Cláusula transitoria primera.** Hasta tanto se conforme el Directorio del CEMACoP, el Poder Ejecutivo designará un interventor con mandato máximo de ciento ochenta (180) días.

**ARTÍCULO 86.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## ANEXO I – LÍMITES MICROBIOLÓGICOS E INORGÁNICOS

### 1. Especificaciones microbiológicas de la yerba mate canchada

Microorganismo	Unidad de medida	Límite máximo
Recuento de mohos y levaduras	UFC/g	$\leq 1,0 \times 10^3$
Recuento total de bacterias mesófilas	UFC/g	$\leq 1,0 \times 10^5$
Coliformes totales	NMP/g	$\leq 1,0 \times 10^2$
Escherichia coli	NMP/g	Ausencia en 0,1 g
Salmonella spp.	Presencia/25 g	Ausencia

*Los valores se corresponden con los criterios microbiológicos vigentes en el Código Alimentario Argentino y serán actualizados por el CEMACoP en función de las recomendaciones oficiales.*

### 2. LÍMITES DE CONTAMINANTES INORGÁNICOS

#### Contaminante Límite máximo (mg/kg, base producto)

Plomo (Pb)	0,60
Cadmio (Cd)	0,40
Arsénico (As)	0,60



"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"

## ANEXO II – RÉGIMEN DETALLADO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

### Sección A – Clasificación de Infracciones

Nivel	Tipología	Ejemplos	Referencias internas
I – Leves	Incumplimientos formales sin riesgo sanitario ni distorsión de mercado	-Presentación tardía de Declaración Jurada mensual de cupos. -Falta de inscripción actualizada en el RPPyC. -Etiquetado incompleto de bultos de yerba canchada.	Arts. 32, 48, 61 inc. e)
II – Graves	Conductas que alteran equidad de mercado o comprometen inocuidad	-Sobre-cosecha hasta 15 % sobre CAC. -Transporte de palo de descarte inferior al declarado. -Yerba con humedad superior a 7 %.	Arts. 46-50, 51, 61 incs. a-d)
III – Muy graves	Atentan contra sostenibilidad o salud pública	-Nuevas hectáreas sin autorización. -Comercialización de palo subproducto como alimento. -Sobre-cosecha superior al 15 % del CAC. -Falsificación documental.	Arts. 21-24, 51, 61 incs. a-d)

### Sección B – Escala de Sanciones

- Apercibimiento escrito** – para infracciones de Nivel I (primera vez).
- Multa económica** – basada en valor FOB o volumen implicado:
  - Nivel I: 0,2 – 1 vez FOB.
  - Nivel II: 1 – 3 veces FOB o 500 – 2 000 kg yerba canchada.
  - Nivel III: 3 – 5 veces FOB o 5 000 kg por ha plantada sin autorización / 5 %– 30 % del palo incautado.
- Suspensión de CAC** – hasta 2 campañas (Nivel II) / hasta 4 (Nivel III).
- Inhabilitación de incentivos** – hasta 5 años (Nivel II) / hasta 10 años (Nivel III).
- Clausura temporal** – hasta 30 días (Nivel II) / hasta 120 días (Nivel III).
- Clausura definitiva / Inhabilitación** – para reincidencia muy grave o riesgos sanitarios críticos.



*"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"*

### **Sección C – Reglas de Graduación**

- Reincidencia: Aumenta 30 % la sanción por cada infracción repetida en 5 años.
- Volumen comprometido: Multa proporcional al kg de hoja, canchada o palo en infracción.
- Cooperación activa: Si el infractor regulariza antes del sumario, se reduce hasta 50 % la multa.
- Destino de multas: Ingresan al Fondo de Promoción y Fiscalización administrado por el CEMACoP.

### **FUNDAMENTOS**

La actividad yerbatera constituye uno de los pilares históricos, culturales, sociales y económicos de la provincia de Misiones. No solo representa una fuente de empleo directo e indirecto para miles de familias, sino que también es una expresión identitaria del trabajo misionero, profundamente arraigada en la agricultura familiar y en las comunidades rurales de toda la provincia.

La presente ley reconoce y reivindica el rol esencial de los trabajadores tareferos dentro de la cadena productiva yerbatera, históricamente invisibilizados y precarizados. Los tareferos son quienes realizan las tareas más arduas del proceso, en condiciones frecuentemente desiguales en cuanto a derechos laborales, cobertura social, remuneración justa y condiciones de seguridad.

La incorporación de sus representantes al Directorio del CEMACoP, así como la inclusión obligatoria de trazabilidad laboral en los sistemas de comercialización, constituyen un avance sustancial hacia la formalización, dignificación y valorización del trabajo rural. Este enfoque busca garantizar que ningún kilogramo de yerba mate pueda ingresar a los canales oficiales sin que se acredite el cumplimiento de los derechos fundamentales del trabajador, tales como el salario mínimo de convenio, aportes previsionales, obra social, seguro de riesgo de trabajo y demás coberturas previstas en la normativa laboral vigente.

Asimismo, se promueve un modelo de desarrollo yerbatero sustentable que no puede desligarse del bienestar de quienes cosechan la hoja verde, combatiendo las prácticas de tercerización abusiva, informalidad estructural y explotación infantil. El reconocimiento explícito del sector tarefero en el diseño

**Cod\_Veri:619139**



*"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"*

institucional de la ley no solo constituye un acto de justicia social, sino también una condición indispensable para alcanzar una verdadera trazabilidad con enfoque de derechos.

Este proyecto de ley surge como respuesta estructural a las graves asimetrías que afectan a la cadena de valor yerbatera, caracterizada por la concentración de rentabilidad en los eslabones industriales y de comercialización, en detrimento de los pequeños productores, secaderos cooperativos y trabajadores rurales. El actual esquema ha demostrado ser ineficaz para garantizar precios justos, sustentabilidad ambiental, trazabilidad productiva y calidad uniforme del producto final.

La ley propone la creación del Centro Misionero de Acopio, Comercialización y Promoción de la Yerba Mate (CEMACoP) como una herramienta institucional autárquica y estatal para equilibrar la cadena productiva, establecer un sistema de fijación de precios con base en costos reales, asegurar el pago directo al productor y generar mecanismos públicos de compra, acopio y distribución.

Asimismo, el proyecto incorpora principios modernos de política agroalimentaria: segmentación productiva, cupificación equitativa, incentivos a las buenas prácticas ambientales y sociales, trazabilidad electrónica y normas de calidad e inocuidad alimentaria. Este marco se adecua no solo a las exigencias del Código Alimentario Argentino, sino también a las demandas de mercados más exigentes, tanto nacionales como internacionales.

La creación de una tasa por servicios yerbateros temporal, con destino exclusivo al financiamiento operativo del CEMACoP, responde a criterios de equidad contributiva: quienes operen dentro del nuevo sistema serán beneficiarios directos de un mercado más transparente, y por tanto deben sostener institucionalmente su desarrollo.

La incorporación de un régimen sancionatorio gradual, con base en el principio de proporcionalidad y orientado a la corrección de conductas, garantiza un sistema de control justo pero firme, evitando tanto la impunidad como la arbitrariedad.

En el contexto del Decreto Nacional 70/2023, que derogó la potestad del Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM) para fijar precios y cupos, esta ley provincial se presenta como una respuesta soberana y democrática de Misiones frente al vaciamiento institucional del sistema yerbatero. El nuevo esquema recupera herramientas de regulación en defensa de los intereses provinciales, sin infringir competencias federales, mediante una entidad provincial con participación de todos los actores de la cadena y orientada al desarrollo integral del sector.

Finalmente, la norma refuerza las capacidades del Estado provincial para coordinar políticas públicas con perspectiva de desarrollo rural, arraigo territorial, seguridad alimentaria, valor agregado en origen y justicia social. Esta legislación no solo busca ordenar el presente, sino garantizar un futuro sustentable, justo y competitivo para el universo yerbatero misionero.

**Cod\_Veri:619139**



*"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"*

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento legislativo para la sanción del presente proyecto de ley.

Cod\_Veri:619139